



212

Lina Margarita Montaña Chamorro

*Abogada titulada
Especialista en Derecho Procesal*

SEÑORA

JUEZ (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

(Transitoriamente juzgado (65) de Pequeñas causas y competencias Múltiples)

E.

S.

D.

| | |
|--------------------|---|
| RAD: | 2017-937 |
| PROCESO: | Restitución de Bien inmueble Arrendado |
| DEMANDANTE: | Bernabé Bejarano Bejarano |
| DEMANDADA: | Hugo Alejandro Rodríguez Rincón |

A su señoría, por medio del presente escrito y actuando en mi condición de apoderada sustituta del señor **HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RINCÓN**; por medio del presente escrito y estando dentro de la etapa procesal de qué trata los artículos (132), (133) No. (8º) y Art (134) Inc. (2º) de la Ley (1564) de (2012) y art (8) inciso (5º) del Decreto 806 de 2020; me permito proponer **DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO** con la finalidad de que se corrija o se sane los vicios e irregularidades que se observan dentro del proceso en referencia bajo los siguientes términos:

CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en la causal prevista en el **Art. (133) Numeral (8º) de la Ley 1564 de (2012) y art (8) inciso (5º) del Decreto 806 de 2020**; en cuanto no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)



Lina Margarita Montaño
Chamorro

213

Abogada titulada
Especialista en Derecho Procesal
ANTECEDENTES PROCESALES

1. En fecha del **29 de agosto de 2017** se radica demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** correspondiéndole conocer de dicha acción y según acta individual de reparto identificada con el número 97683 a este Honorable despacho.
2. En fecha del **21 de septiembre D2017** mediante auto, su señoría **INADMITE** la demanda concediendo el término de 5 días para su debida subsanación.
3. El **10 de octubre del mismo año**; mediante auto de sustanciación, notificado por estado del **11 de octubre del mismo año** se **ADMITE** demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, ordenándose la notificación a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los Art. (291 y 292) de la ley 1564 del 2012, corriendo traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días.
4. De manera posterior mediante auto de **09 de noviembre de 2017** notificado por estado del **10 de noviembre del mismo año**, se ordenó prestar caución previa al decreto de las medidas cautelares, caución prestada por la parte demandante ante la compañía mundial de seguros SA.
5. Perpetrada la caución, su señoría mediante auto del **13 de diciembre del año 2017** aceptó y decretó el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres junto con otros bienes inmuebles perteneciente a la parte pasiva.
6. En fecha del **8 de marzo del año 2018** mediante auto se decretó el embargo de los derechos que se encontraban en cabeza de uno de los demandados junto con el decreto de embargo y retención de sumas de dinero de posesión de los Accionados.
7. Una vez tramitados los embargos antes ordenados, el togado **JOSÉ ALBERTO DE JESÚS NOVOA JIMÉNEZ**, realizó las diferentes Citaciones previstas en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. esta última notificación realizada



Lina Margarita Montaña Chamorro

*Abogada titulada
Especialista en Derecho Procesal*

al demandado **HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RINCÓN** el pasado 17 de marzo de 2021

8. y finalmente mediante auto del 16 julio de 2021 notificado mediante estado del 19 de julio del mismo año su señoría señaló tener por notificado el demandado **HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RINCÓN** por notificación por aviso recibida el "18 de marzo del 2021".

FUNDAMENTOS Y RAZONES EN DERECHO

Me permito invocar ante su Señoría, los Fundamentos en Derecho, con el fin de tipificar la **DECLARATORIA DE NULIDAD** así:

NORMA SUPERIOR

- **ARTÍCULO (13).** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)
- **ARTICULO (29)** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)
- **ARTÍCULO (229).** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

LEY PROCESAL (1564) DE (2012)

- **ARTÍCULO (132). CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o



Lina Margarita Montaña Chamorro

*Abogada titulada
Especialista en Derecho Procesal*

215

sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

- **ARTÍCULO (133). CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

DECRETO 806 DE 2020

- **ARTICULO (8º) INC (5º)** Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.



Lina Margarita Montaña Chamorro

Abogada titulada
Especialista en Derecho Procesal
RAZONES EN DERECHO

216

A su señoría de manera comedida, me es necesario manifestar al Honorable Despacho que teniendo en cuenta lo actuado y desarrollando en el presente proceso a partir del año (2020) existe discrepancia en la forma en que el togado realizó la notificación personal de mi poderdante haciendo de esta manera caer en una omisión voluntaria o involuntaria al despacho al admitir la misma, pues se desconoce el debido proceso y el derecho a la defensa a que tiene la parte demandada, al considerar que las notificaciones allegadas fueron surtidas desde el **3 de septiembre del año 2020 y 17 de marzo de 2021**, fecha en la que ya se encontraba vigente el decreto 806 de 2020, el cual él mismo fue expedido por emergencia sanitaria.

luego entonces se hace necesario estudiar la manera en que fue practicada la misma teniendo en cuenta que de conformidad al artículo **291 de la ley 1564 de 2012 y artículo (8º) inciso (5) del decreto antes citado** señala de manera somera cuál es el tratamiento y cuál es el trámite que se debe surtir cuándo a la parte demandada se le debe poner de conocimiento la demanda junto con sus anexos.

Es por ello su señoría que revisado el expediente se tiene que desde el Folio 156 al Folio 176 del cuaderno principal se denota que el **DR. JOSÉ ALBERTO DE JESÚS NOVOA JIMÉNEZ** allegó con las citaciones realizadas sólo Providencia que admite la demanda.

Por lo anterior, se hace necesario traer a colación que la práctica de la notificación personal se puede realizar:

- 1. con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio en que se realiza la notificación personal (Art 8) dec 806 de 2020, aspecto este último que brilla por su ausencia.**
- 2. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que**



Lina Margarita Montaña Chamorro

*Abogada titulada
Especialista en Derecho Procesal*

217

deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Adicionalmente y en concordancia con lo estipulado en el 91 Inc. (2º) de la ley 1564 señala que:

el traslado de la demanda se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, **de copia de la demanda y sus anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»

Luego entonces se tiene que la citación realiza en fecha ya mencionada, esto es la del **17 de marzo de 2021** no incluye la copia de la demanda, o los anexos correspondientes. Por lo tanto, se presenta una indebida notificación que impide al demandado ejercer su derecho a la defensa en debida forma, en ocasión que desconoció el contenido completo de la demanda, por lo que le fue imposible determinar o conocer los hechos de los que se le acusa.

Es así, que la nulidad aquí expresada y prevista en la ley taxativamente; configuró la irregularidad, que se convalida al considerar a luz del derecho que existe una discrepancia con la práctica de la notificación personal comprometiendo severamente la estructura procedimental en esta clase de procesos y las garantías constitucionalmente establecidas a favor de mi poderdante interviniente en el proceso.



Lina Margarita Montaño Chamorro

*Abogada titulada
Especialista en Derecho Procesal*

En atención a lo anterior solicito al despacho se sirva ordenar las siguientes:

DECLARACIONES

1. se sirva decretar la nulidad contemplada en el Art (134) Numeral (8°); desde el Auto de fecha **(16) de julio de 2021**; notificado por estado del **19 de julio del 2021**, del cual se tiene por notificado mi poderdante por medio de la notificación 292 de la ley 1564 del 2012.
2. Como consecuencia, se ordene rehacer en debida forma la Notificación que corresponda conforme la ley, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

CONDENA

3. Se Condene a la parte demandante al pago de las costas y gastos de este incidente.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría, se tengan como tales las obrantes de folios 156 a 176 del cuaderno principal

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

OPORTUNIDAD Y TRÁMITE.

Para esta Acción se debe darle el trámite establecido en la Ley 1564 de 2012 Art (134) del cual reza que:



219

Lina Margarita Montaña Chamorro

*Abogada titulada
Especialista en Derecho Procesal*

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

De igual manera se señala que **la nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma**, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

(...)

NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada, las recibirá en el domicilio profesional **CALLE (12) B No. (7)-(80) OFICINA (343) EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTÁ**, de la Ciudad de Bogotá D.C.; o en su defecto a la dirección electrónica asolinamh@gmail.com
- Mi poderdante las reciba en la **AV JIMENEZ No 9-70** o en su defecto al correo electrónico el_ferreterito@hotmail.com

Del Señor Juez.

Cordialmente,

LINA MARGARITA MONTAÑO CHAMORRO
C.C: 1.023. 932.696 DE BOGOTÁ D.C
T.P NO. 319. 683 DEL C.S DE LA J.